

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO

Nº GADPR11NOV-030-2024.

Proceso: Menor Cuantías de Obras; **Código:** MCO-GADPR11NOV-2024-00002

“CONSTRUCCION DE UN GRADERIO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lisette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos, conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el quinto inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: “Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP. (...);

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la norma que desarrolla e indica la forma de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los procedimientos que seguirán las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones, con fecha de última modificación: 2024-07-15;

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 9. Convocatoria; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; (...);”;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, esté domiciliada en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia. (...);”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2.- Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PUBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; (...);”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De 5 | 13 conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Beneficiario Final. - Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una Cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica nacional o extranjera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

u otra estructura jurídica. La identificación del beneficiario final de los proveedores del Estado es necesaria para que las entidades de control puedan detectar con certeza y facilidad cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, a la integridad que deben tener los proveedores del Estado,

La identificación de los beneficiarios finales en los procedimientos de contratación pública seguirá las siguientes reglas:

1. Si el proveedor es persona jurídica regulada por la Superintendencia de Compañías, se utilizará la herramienta provista por dicha entidad para determinar el beneficiario final, presumiéndose que el beneficiario final es lo que conste en esta herramienta. 2. Si el proveedor es persona natural, se presumirá que él o ella es el beneficiario final. 3. Si el proveedor es un compromiso de asociación o consorcio, se seguirán las mismas reglas de los numerales anteriores. (...);

Que, el artículo 71 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...);

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cuantía, establecidas en el artículo 51 numero 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.”;

Que, en la disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "(...) Hasta tanto, las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el Portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta a la normativa prevista en el presente Reglamento.”;

Que, en la disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes”;

Que, en la disposición Transitoria cuarta del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 3 de agosto de 8 | 13 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 20 Ibídem, detalla que todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública, deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post, a excepción de ciertos procesos (...);

Que, el artículo 22 Ibídem, prohíbe a las entidades contratantes la impresión de documentos firmados electrónicamente; si la totalidad del expediente se encuentra con firma digital;

Que, el **Art. 65 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural**.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";

Que, con fecha 08 de diciembre de 2023 en el Acta N° 008-2023 de la Sesión Extraordinaria del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre se resuelve aprobar por mayoría el presupuesto y POA institucional a ejecutarse el año 2024 donde consta la partida "Construcción Baños Públicos y graderío Barrio La Unión" dentro del presupuesto destinado para el Gasto Inversión.

Que, mediante oficio Of. No. 0009-GADPR11NOV-2024 del 02 de enero de 2024 suscrito por la Ing. Bella Mena en calidad de Presidente del GADPR 11 de Noviembre solicita al Mgs. Edison Yáñez Presidente del Conagopare Cotopaxi "la elaboración del Justificativo técnico denominado "Construcción de un graderío con cubierta en el barrio La Unión" de la Parroquia Once de Noviembre"

Que, con fecha 06 de marzo del 2024 mediante Oficio Nro. 060-CC-P-2024, el Msc. Edison Yáñez Presidente del Conagopare Cotopaxi hace la entrega formal de los justificativos técnicos para la "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO CON CUBIERTA EN EL BARRIO LA UNIÓN", los cuales incluyen Informe de factibilidad, Presupuesto, Materiales, Equipo, Mano de obra, Formula Polifónica, Cuadrilla Tipo, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, Planos, Estudio Ambiental e Informe Social.

Que, de conformidad al Acta N° 006-2024 de la Sesión Ordinaria del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre realizada el día miércoles 20 de marzo del 2024, en el punto 8 "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERIO CON CUBIERTA EN EL BARRIO LA UNIÓN" DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", el pleno de la junta por mayoría resuelve: "Que, con tres votos a favor queda aprobado por mayoría el inicio del proceso para la "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA EN EL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE"; y "Que, con tres votos a favor queda aprobado por mayoría que se solicite el convenio de administración del predio donde se va a realizar la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA EN EL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE"."

Que, mediante Oficio Of. No. 0152-GADPR11NOV-2024 del 04 de abril de 2024 la Ing. Bella Mena solicita al Dr. Fabricio Tinajero en calidad de Máxima Autoridad del GAD Municipal de Latacunga; "se conceda el CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL PREDIO 0501570020028 UBICADO EN EL BARRIO LA UNION POR MOTIVO DE INTERVENCION DE VARIAS OBRAS por parte de Gad Parroquial ya que en dicho espacio público está planificado para el año 2024 la ejecución de una cubierta con graderíos en el primer semestre del año y un baño público en el segundo semestre, con el objetivo de mejorar las condiciones de los moradores."



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante Oficio No. 2024-812-PSM-MJB del 27 de Mayo de 2024 suscrito por funcionarios de la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Latacunga se realiza la entrega al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE; que tiene como objeto “las partes intervinientes amparados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal n) acuerdan suscribir el presente Convenio de Administración y Uso, con el objeto de que el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se encargue de la Administración, Mantenimiento y Conservación del predio con clave catastral 0501570020028, ubicado en el Barrio La Unión, de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, quienes buscarán los medios a fin de que los bienes municipales se mantenga en perfectas condiciones por el bienestar de los usuarios y de los moradores del sector, esto no constituye una transferencia definitiva o temporal del bien inmueble.”

Que, se cuenta con el Justificativo Técnico entregado por el Presidente de Conagopare Cotopaxi mediante acta entrega recepción suscrita con fecha 06 de marzo para la obra denominada “CONSTRUCCION DE UN GRADERIO CON CUBIERTA EN EL BARRIO LA UNION DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”, por un presupuesto referencial de (USD 6,375.90210 SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO con 90/100 CENTAVOS) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS EL IVA.

Que, mediante Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 12 de Julio de 2024, Elaborado por el Sr. Edwin Geovanny Corrales Mena, Presidente de la comisión de obras públicas; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”.

Que, mediante Términos de referencia, de fecha 08 de agosto de 2024, Elaborado por el Arquitecto Paul Quingatuña, técnico del Conagopare Cotopaxi; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, establecen los Términos de Referencia y reglas de participación para el objeto de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”.

Que, la Ing. Bella Mena mediante Memorando 041-GADPR11NOV-EJE-ST-2024; de fecha 12 de agosto de 2024, dispone a la Ing. Adriana Criollo la realización de las certificaciones Presupuestaria, PAC, POA, CATALOGO ELECTRONICO y la elaboración de los pliegos para la publicación del proceso por menor cuantía de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, la cual remite la certificación: No. CDP-035-2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, que contiene: “Partida presupuestaria: 750104.04.02.005.001.01.03.001.001.0002, Descripción: CONSTRUCCIÓN UN GRADERÍO CONCUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN, por el Valor de \$7000.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º CCE-002-2024-MENOR CUANTIA, de fecha 06 de septiembre del 2024.

Que, se cuenta con la certificación POA N° 2024-002-POA-MENOR CUANTIA emitida por la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera con fecha 05 de septiembre del 2024.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación del Plan Anual de Contratación N.° 2024-002-PAC-MENOR CUANTIA DE OBRA, de fecha 05 de septiembre del 2024.

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el proceso de Menor Cuantía de Obra solicitado por el Presidente de la Comisión de Obras Publicas el Sr. Geovanny Corrales, proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”**; signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00002; Por un valor de USD \$ **6,375.90210** SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO con 90/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS EL IVA.

Art 2.- APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes referidos para el proceso de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00002, correspondiente al objeto de contratación denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”**, solicitado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, con un presupuesto referencial de (USD 6,375.90210 SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO con 90/100 CENTAVOS) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de **30 días**, inicia dese El plazo inicia mediante la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador/a del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio..

Art. 3.- Conformar la Comisión Técnica conforme al artículo 58 del RGLOSNCOP, por el Sr. Olger Mena con C.C.0501783393 quien la presidirá, el Sr. Geovanny Corrales con C.C 0502429715, y solicitar un técnico a Conagopare Cotopaxi quien proporcionara un Profesional Afín al Objeto de la Contratación, estos serán quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas.

Art. 4.- Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00002, del objeto de contratación **CONSTRUCCIÓN DE UN GRADERÍO CON CUBIERTA PARA EL BARRIO LA UNIÓN”** y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Art 5.- De conformidad y en cumplimiento al Artículo 295 del RGLOSNCOP, designar como administrador de contrato al Sr. Geovanny Corrales en calidad de Presidente de la Comisión de obras Públicas.

El presente proceso de Menor Cuantía de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 11 de septiembre del 2024.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**